


<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en el extranjero e hijo(a) de padre o madre costarricense por nacimiento</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Naturalización para las personas nacidas en extranjero de padre o madre costarricense por nacimiento que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron.  <i><b>Nota Importante:</b> Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (artículo 14 Constitución Política).</i>
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
1) Escrito de solicitud inicial. (*)  En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.  Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.  <b>(*) Nota:</b> A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 1 de la Ley No. 1902 del 9 de julio de 1953 - Artículos 64 incisos a), b), c), d), e), f), g) y H), 65, 73 y 97 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
2) Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.  Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional.	- Artículo 15 de la Constitución Política - Artículo 66 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
3) Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).	- Artículo 15 de la Constitución Política - Artículos 67 inciso a), 68, 69 y 71 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
4) Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada ( <i>si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un</i>	- Artículo 15, Constitución Política

<p><i>profesional en derecho</i>); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:</p> <p>a) <i>La unión de hecho debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p>b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 50 inciso b) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículos 242 y 243 del Código de Familia.</li> </ul>
<p>5) Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el <b>extranjero (país distinto de Costa Rica)</b> -de ser procedente-debidamente legalizada o apostilla y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma. Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses. <b>La certificación debe ser emitida por la autoridad Federal o Nacional y no estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular o casos similares.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 68 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones</li> <li>- Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014</li> </ul>
<p>6) Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones todas las demás nacionalidades de origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 73, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>7) Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada.</p> <p>Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>8) El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1 de la Ley n° 1902 del 9 de julio de 1953.</li> <li>- Artículo 65 del Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el <b>Catálogo Nacional de Trámites</b> en el siguiente link: <a href="http://www.tramites.go.cr/catalogotramites">http://www.tramites.go.cr/catalogotramites</a></p> <p style="text-align: right;"><b>CATALOGO DE TRAMITES</b> </p>	
<p><b>Plazo de Resolución:</b></p>	<p>10 meses (200 días hábiles)</p>
<p><b>Costo del trámite:</b></p>	<p>Este servicio es gratuito.</p>
<p><b>Formularios (os) que se debe (n) presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ejemplo para el escrito inicial</b></li> </ul>	<p>Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"</p> <p style="text-align: center;"><i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i></p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.tse.go.cr/servicios.htm">http://www.tse.go.cr/servicios.htm</a></p>
<p><b>Funcionario Contacto:</b></p>	<p>German Alberto Rojas Flores</p>
<p><b>Email:</b></p>	<p><a href="mailto:naturalizaciones@tse.go.cr">naturalizaciones@tse.go.cr</a></p>
<p><b>Teléfono:</b> : 2287-5478</p>	<p><b>Fax:</b> 2287-5675</p>

### Notas

**De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.**

**Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3868,3869,3870, 3871,3872,3873. Chat internet: [www.tse.go.cr/chat.htm](http://www.tse.go.cr/chat.htm)**